

por la entidad, señalando también que "Tratándose de Notarios Públicos, Organismos Especializados de la PNP y Congresistas de la República, el "Nivel 3", incluirá además la impresión digital";

Que mediante Ley N° 29733, se aprobó la Ley de Protección de Datos Personales, cuya finalidad es garantizar el derecho fundamental de la protección de los datos personales previsto en el numeral 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que la referida Ley establece textualmente en su artículo 2°, inciso 5, como datos sensibles a aquellos datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismo puedan identificar al titular; en consecuencia, conforme lo dispone expresamente la ley, la evaluación del acceso a este tipo de datos personales en posesión de entidades de Administración Pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto;

Que mediante documentos de vistos, la entonces Oficial de Datos Personales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, señala que el acceso a las impresiones dactilares de los ciudadanos por parte de Notarios Púbicos y Congresistas de la República a través de la consulta en línea del RENIEC, es considerado dato sensible conforme establece el artículo 2°, numeral 6 del Reglamento de La Ley Nº 29733, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, cuyo uso desproporcional afectaría la privacidad de los ciudadanos, cuya custodia se ha confiado al RENIEC;

Que asimismo señala, que en el caso de los Notarios Públicos, el acceso a estos datos no resulta ser necesario, dado que cuentan con el Sistema de Verificación Biométrica, por el cual y a través de un software se captura de forma directa el dato biométrico del ciudadano y el servicio que brinda RENIEC compara la captura con la que se encuentra registrada en la base de datos del RENIEC, a través del sistema automatizado de identificación por impresiones dactilares AFIS (Automated fingerprint identification system); y precisa que en el caso de los Congresistas de la República no se verifica que realizan una labor técnica de comparación de impresiones dactilares o identificación manual biométrica y señala que el carácter de las investigaciones que realizan no son de carácter jurisdiccional, por lo que no resulta necesario se mantenga la autorización de acceso a las impresiones dactilares a través del Servicio de Consultas en Línea;

Que el informe emitido adicionalmente precisa que, para el caso de la Policía Nacional del Perú, se debe determinar con claridad cuáles son los organismos o unidades especializados requieren tener acceso a las impresiones dactilares de los ciudadanos y debe estar relacionado de forma estricta a la labor policial de investigación y represión de un ilícito penal, en este sentido debe permitirse únicamente el acceso a la consulta de las impresiones dactilares a aquellas unidades especializadas que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS;

Que sobre este particular y en mérito a las opiniones especializadas vertidas, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable modificar la Resolución 889-2007/JNAC/RENIEC (290CT2007), Jefatural Nº permitiendo únicamente el acceso a consulta de las impresiones dactilares de los ciudadanos que encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a los Organismos o Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS. previo pedido expreso del mismo;

Que en consecuencia resulta pertinente modificar Resolución Jefatural Nº 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007), en el sentido propuesto considerandos precedentes;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N $^\circ$ 015-98-PCM; la Ley N $^\circ$ 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 000086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS. Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Modificar la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007). estableciéndose a partir de la fecha, únicamente el acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a los Organismos o Unidades Especializados de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS, previo pedido expreso del mismo.

Artículo Segundo. - Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Tecnologías de la Información la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural

Artículo Tercero.- La presente Resolución se publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/reniec).

Artículo Décimo Primero.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión de la presente Resolución Jefatural y su publicación en el portal web institucional.

Registrese, publiquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN Jefa Nacional

2260756-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000021-2024/JNAC/RENIEC

Mediante Carta N° 000034-2024/SGEN/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC, publicada en la edición del día 11 de febrero de 2024.

DICF:

"...Artículo Décimo Primero..."

DEBE DECIR:

"... Artículo Cuarto..."

2260771-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 376-2024-MDC

A solicitud de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, se publica Fe de Erratas de la Ordenanza N° 376-2024-MDC, publicada en la edición del día 8 de febrero de 2024.